

EN EL MARCO DEL SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA AMÉRICA LATINA DE LA-RAE, LOS PARTICIPANTES EN ELLA PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE AMÉRICA LATINA LA SIGUIENTE DECLARACIÓN PARA IMPULSAR LA ADOPCIÓN EN SUS MARCOS JURÍDICOS DE:

EL DERECHO UNIVERSAL A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS NIÑOS DE AMÉRICA LATINA.

PREAMBULO

Teniendo en cuenta que la alimentación ha sido establecida como un derecho humano fundamental que sustenta "el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." (Declaración Universal de los Derechos humanos – DUDH-, artículo 3)¹

Considerando que los niños han sido reconocidos como sujetos privilegiados de este derecho humano.(DUDH, art. 25 y Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), art. 3)

Considerando que este derecho es aún más importante en los casos de los infantes que viven en condiciones de vulnerabilidad y marginación.²

Asumiendo que otro derecho humano básico es el derecho a la educación (DUDH, art. 26; CDN, art. 28).

Reconociendo en nuestra niñez el futuro de la humanidad y, por tanto, la clave de nuestra existencia futura como sociedades en mejores condiciones de vida que excluya la desigualdad y la marginación que hoy día lacera a nuestros países.

Tomando en cuenta que existe un consenso general entre todas las naciones del orbe sobre la lucha para erradicar el hambre y la malnutrición, tal y como quedó plasmado en la Declaración Universal resultante de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación de 1974, ratificado más tarde en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

¹ . El derecho a la alimentación se incluyó originalmente en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948, y se recoge de forma más expresa en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado en 1966 y vigente desde 1976. En el Artículo 11 del mismo se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida la alimentación.

² . CDN, "Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración."

PROPONEMOS LA SIGUIENTE:

DECLARACIÓN DE CANCÚN

1. Que se establezca como un derecho universal la alimentación escolar de las niñas y niños de nuestros pueblos latinoamericanos.
2. Que las Naciones de Latinoamérica y El Caribe se comprometan a garantizar este derecho y asuman el deber de crear el marco jurídico-legal que permita normar el acceso de nuestra niñez a una alimentación escolar adecuada para su formación.³
3. Que la alimentación escolar tiene como principales objetivos igualar las oportunidades de desarrollo de todos los niños de América Latina, abatir las desigualdades existentes en nuestras sociedades actuales, y permitir que los niños tengan acceso a la educación y la aprovechen cabalmente.
4. Que cada país establecerá de acuerdo a sus posibilidades, infraestructura, y condiciones particulares, esquemas de alimentación escolar que materialicen gradualmente el derecho a la alimentación escolar, cubriendo primero a la población más necesitada, y buscando esquemas de financiamiento que transfieran recursos a la población necesitada de subsidio.
5. Que los programas de alimentación escolar se diseñen para apoyar el desarrollo regional en los países donde operen, privilegiando el surgimiento y consolidación de cadenas productivas locales.
6. Que los Estados den prioridad a la inversión en la alimentación escolar y que, en ese sentido, garanticen los recursos necesarios para que todas las niñas y niños de la región que cursen la educación básica, sin excepción alguna por razones políticas, religiosas, etc.⁴, cuenten con una alimentación acorde a sus necesidades de desarrollo saludable.
7. Que la Sociedad Civil (empresas privadas, organizaciones sociales y académicas nacionales e internacionales) asuma su compromiso de

³ . DUDH Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

⁴ . DUDH, art. 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

organizarse y participar en la consecución de este derecho humano a la alimentación escolar.⁵

8. Que junto con los recursos materiales, se propague una cultura alimentaria saludable que permita a las familias y, sobre todo a los propios infantes, adquirir los nutrientes necesarios sin menoscabo de la satisfacción o goce de una alimentación adecuada.
9. Que se garantice una alimentación escolar de la más alta calidad en todo momento y para todos los casos, pero más aún para la infancia que tiene mayores carencias; que la alimentación de calidad genere el mayor impacto benéfico en la nutrición de las niñas y niños.⁶
10. Que los programas de alimentación escolar consideren la orientación alimentaria como eje estratégico en la formación de una infancia saludable que potencie al máximo sus capacidades físicas e intelectuales. En todo momento se deberán promover prácticas de alimentación más saludables, que contrarresten efectivamente problemas de salud pública como la desnutrición y la obesidad.

Dada en Cancún, Quintana Roo, México, a los 7 días del mes de septiembre de 2006.

Jorge Castex
Argentina

Luis de la Haza
Chile

Angel H. Facundo D. - Colombia

Francisco Espinoza
Chile

Rafael Ugarte
Guatemala

Alicia Bernabé
Argentina

Susana Pizarro
Guatemala

⁵. Se plantea en la CDN que es importante "la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo." En el art. 3 se dice "2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

⁶. CDN art. 3, "3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."